

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2015

**Por el que se establecen medidas extraordinarias para atender los incidentes detectados en las boletas electorales durante las actividades de conteo sellado, seccionado y agrupamiento de las mismas en los órganos desconcentrados.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014, aprobó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

ACUERDO N°. IEEM/CG/149/2015

Por el que se establecen medidas extraordinarias para atender los incidentes detectados en las boletas electorales durante las actividades de conteo sellado, seccionado y agrupamiento de las mismas en los órganos desconcentrados

4. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/23/2015 e IEEM/CG/24/2015, por los que aprobó el diseño de la Documentación Electoral, así como el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, respectivamente.
5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/50/2015, por el que ordenó la impresión de documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil quince, emitió el Acuerdo IEEM/CG/67/2015, por el que se aprobaron los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.
7. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEM/CG/137/2015, aprobó los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- II. Que el apartado B, inciso a) numeral 5 de la Base en cita, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Propia Constitución y las leyes, establecer las reglas lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales entre otras cosas.

- III.** Que el Apartado C, numeral 4 de la Base V en comento, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos electorales.
- IV.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que el artículo 104 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI.** Que el artículo 216 numeral 1 incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la referida Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto y que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.
- VII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- VIII.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que en términos del artículo 185, fracción XV, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General ordenar la impresión de la documentación electoral.
- XI.** Que derivado de las actividades de conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de las boletas electorales en los órganos desconcentrados, se detectaron algunas boletas que presentaron errores en la impresión, los cuales podrían confundir a los funcionarios de casilla en la asignación de la boleta al elector o en el escrutinio y cómputo de los votos; por lo que se procedió a realizar su reimpresión en el marco del "Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/24/2015, toda vez que en apego y estricta observancia a los principios rectores de certeza y legalidad, resulta una exigencia el proveer a las casillas de la documentación y materiales electorales para recibir el voto de la ciudadanía.
- XII.** Que solo se reimprimirán las boletas de las casillas en las que el número de papeletas con manchas de impresión, sea superior al diez por ciento de las destinadas para el sufragio de los ciudadanos en esa casilla.
- XIII.** Que en aquellas casillas en las que se detectaron boletas con mancha de impresión y cuya cantidad no rebase el diez por ciento del total a utilizar en esa casilla, no serán motivo de sustitución.
- XIV.** Que en aquellos casos en los que se tengan que sustituir las boletas que presentan manchas de impresión, los Consejos Distritales y Municipales implicados deberán explicar de forma puntual a los

Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, sobre los motivos que propiciaron el cambio de esas boletas y recabarán un recibo que avale la entrega y sustitución de las mismas.

- XV.** Que la Dirección de Organización emitirá una circular explicativa para que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México que cuenten con incidencias de manchas en la impresión de boletas electorales, implementen un dispositivo para informar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que: en los casos en los que la cantidad de boletas con manchas de impresión represente un porcentaje menor al diez por ciento, procuren colocar al final de las mismas las que presentan algún tipo de mancha ya que dependiendo de la participación de votantes en esa casilla, podrían no ser utilizadas.
- XVI.** Que la Dirección de Organización implementará, bajo el siguiente procedimiento, las acciones que darán certeza y legalidad a lo establecido en el presente Acuerdo:

Los Consejos Distritales y Municipales implicados:

- A) Deberán sustituir los paquetes de boletas con errores de impresión, por los que se les entreguen, producto de la reimpresión indicada, previo conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de las mismas.
- B) Devolverán los paquetes de boletas sustituidas a la Dirección de Organización para su destrucción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que basados en el reporte de incidentes en la actividad de sellado y foliado de las boletas electorales que emite la Dirección de Organización, se sustituirán las piezas que presenten manchas de impresión conforme al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Solo se imprimirán las boletas electorales de las casillas que se encuentren en el supuesto del Considerando XII, de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Aquellas casillas cuyas boletas se encuentren en el supuesto del Considerando XIII de este Acuerdo, no serán motivo de sustitución.

**CUARTO.-** En aquellos casos en los que se tengan que sustituir las boletas electorales que presentan mancha, los Consejos Distritales y Municipales implicados deberán atender lo estipulado en el Considerando XIV de este Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Organización para que emita una circular explicativa para los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México que se encuentren implicados, conforme al Considerando XV del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** La Dirección de Organización entregará a los Consejos Distritales y Municipales implicados, los paquetes de boletas electorales reimpressas y recibirá de los órganos mencionados los paquetes de boletas sustituidas, aplicando lo referido en el Considerando XVI de este Acuerdo.

**SEPTIMO.-** Se instruye a la Dirección de Organización proceder a la destrucción de las boletas sustituidas, en un acto público con presencia de Notario Público y representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su caso, antes del siete de junio de dos mil quince.

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México que se encuentren implicados, para los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.-** Se instruye a la Dirección de Administración realice las gestiones administrativas que resulten necesarias para la aplicación de las medidas aprobadas por el presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**